

INFORME N.º 0163-2015-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Se consulta si las operaciones celebradas al contado con deudores con quienes se mantiene acreencias pendientes, califican como una renovación de créditos según lo previsto en el acápite ii) del literal a) del numeral 5 del inciso f) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, la LIR).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la LIR).

ANÁLISIS:

1. El inciso i) del artículo 37º de la LIR dispone que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría serán deducibles los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

Añade el acápite iii) de dicho inciso que no se reconoce el carácter de deuda incobrable, entre otros, a las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

A tal efecto, el acápite ii) del literal a) del numeral 5 del inciso f) del artículo 21º del Reglamento de la LIR señala que se considera deudas objeto de renovación aquellas deudas vencidas de un deudor a quien el mismo acreedor concede nuevos créditos.

Como se aprecia de las normas citadas, la LIR ha señalado algunos supuestos en que las deudas no tienen el carácter de incobrable para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría, entre los cuales se encuentran las deudas que hayan sido objeto de renovación, calificando como tales las deudas vencidas de un deudor a quien el mismo acreedor concede nuevos créditos.

2. Atendiendo a lo anterior, corresponde ahora dilucidar si efectuar operaciones al contado con el mismo acreedor genera un nuevo crédito que convierte a las deudas vencidas en deudas objeto de renovación.

Al respecto, en la exposición de motivos del Decreto Supremo N.º 134-2004-EF⁽¹⁾ se indica que *“dentro del concepto de renovación se incluye a las deudas vencidas de un deudor a quien el mismo acreedor concede nuevos créditos, debido a que se considera que la deuda vencida pierde su carácter de incobrable si el acreedor renueva su confianza en el deudor otorgándole nuevos créditos”*.

Sobre el particular, la doctrina señala que el crédito es definido *“como un acto de confianza o como un acto de crédito cuya condición es la confianza y cuyo elemento constitutivo es el tiempo interpuesto entre las prestaciones(...)”. Evidentemente, gran parte de la teoría destaca el aspecto intertemporal, sosteniendo que el elemento constitutivo y esencial de una operación de crédito es la presencia de un “término”, el que corre desde el momento del nacimiento del derecho del acreedor hasta el vencimiento de la obligación del deudor”⁽²⁾.*

De lo anterior se puede inferir que en las operaciones de crédito intervienen un acreedor y un deudor frente a cuyo débito se manifiesta el correspondiente crédito, es decir, el derecho del acreedor a una contraprestación futura, supuesto que no se aplica en las operaciones al contado⁽³⁾ donde la prestación y la contraprestación se dan en forma simultánea y sincronizada, es decir, en un solo acto.

En mérito a lo expuesto, se puede afirmar que las operaciones celebradas al contado con el mismo deudor no generan un nuevo crédito que convierte a las deudas vencidas en deudas objeto de renovación.

CONCLUSIÓN:

Para efectos de lo previsto en el acápite ii) del literal a) del numeral 5 del inciso f) del artículo 21º del Reglamento de la LIR, las operaciones celebradas al contado con el mismo deudor no generan un nuevo crédito que convierte a las deudas vencidas en deudas objeto de renovación.

Lima, 13 de noviembre de 2015

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO

rgmt
CT0701-2015
Impuesto a la Renta- Renovación de deudas incobrables.

¹ Norma que modifica el Reglamento de la LIR, publicado el 5.10.2004, y que establece el texto vigente del inciso f) del artículo 21º del Reglamento de la LIR bajo análisis.

² RIVAS GÓMEZ, VÍCTOR. Elementos de Técnica Bancaria. Ediciones ARITA EIRL, Lima-Perú, 1988, págs. 123 y 125.

³ Con pago inmediato en moneda efectiva o equivalente [Diccionario de la Real Academia Española (<http://lema.rae.es/drae>)].